RESISTENCIA, 21 de Diciembre de 2018.

VISTO:

Las atribuciones conferidas a ésta Inspección General de Personería Jurídica y Registro Público de Comercio por los artículos 3°, inc. n) y 12°, inca) de la Ley Nro. 1903-C (Antes Ley Nº 6723/10); y

CONSIDERNADO:

Que resulta aconsejable adecuar la exigencia de la documentación a presentar por Las Asociaciones Religiosa de Carácter no Católicas, que soliciten la autorización para funcionar, con el fin de optimizar la prestación del servicio que ofrece este organismo;

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Disposición General Nº 103/05;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

D I S P O N E:

ARTICULO 1º: Las Asociaciones Religiosa de Carácter no Católicas que soliciten la autorización para funcionar en carácter de personas jurídicas y la correspondiente aprobación de sus estatutos deberán presentar la siguiente documentación:

a) Nota de solicitud de personería jurídica, confeccionada en base al modelo que figura como Anexo I, con el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando la denominación, domicilio legal, firmada por el Presidente y el Secretario.
b) En el caso de considerar necesario que el trámite administrativo lo realice otra persona, debe acompañar autorización por parte de los miembros de la Comisión Directiva a través de un acta con las firmas originales de los miembros o Poder otorgado por Escribano Público.
c) Fotocopia Certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Juez de Paz o Escribano Público, del Acta Constitutiva, Estatuto Social, y la Resolución donde se aprueba la misma.
d) Constancia de Inscripción en el Fichero de Cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Certificada por Juez de Paz o Escribano Público.
e) Nómina de los integrantes de los órganos directivo y de fiscalización confeccionada en base al modelo que figura como Anexo I de la presente Disposición. No se dará curso a los trámites en los que se verifique que entre los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas exista algún grado de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
f) Nómina de Miembros confeccionada en base al modelo que figura como Anexo II de la presente Disposición.
g) Declaración jurada consignando el detalle de los bienes que integran el patrimonio de la entidad confeccionada en base al modelo que figura como Planilla Anexa III de la presente Disposición. El monto total no deberá ser inferior a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), en todos los casos o, comprobante de depósito en caja de ahorro en cualquier entidad bancaria domiciliada en la Provincia del Chaco, y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la entidad en formación por un monto igual o superior de PESOS QUINIENTOS ($ 500.00).
h) Declaración Jurada firmada y presentada en forma individual o conjunta por parte del Presidente, del Secretario y el Tesorero consignando que no se encuentran:
1) Fallidos y concursados civilmente y no rehabilitados.
2) Condenados por delitos dolosos.
3) Inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 2º: La documentación mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, deberá presentarse conjuntamente con una carpeta con cintas (de cartón duro de 24,5 cm.x 34,5 cm.) con la que se confeccionara el Legajo.

ARTICULO 3º: Ejemplar del Estatuto deberá estar impreso en texto corrido (sin dejar espacios en blanco) o cubriendo los espacios con guiones utilizándose el anverso y reverso de cada hoja. No se admitirán errores ortográficos, de transcripción, enmiendas ni raspaduras. El texto llevará la firma en original del Secretario y del Presidente de la entidad al pie de cada una de las carillas utilizadas, para su protocolización, conforme la Disposición General Nº 053.

ARTICULO 4º: Una vez obtenida la Personería Jurídica, se notificara del instrumento legal y se le citará al Presidente, Secretario/a y/o a la persona debidamente autorizada para retirar el trámite de protocolización del Estatuto Social, Matricula y los libros sociales habilitados que la entidad debe presentar que son los siguientes:
-Libro de actas de asambleas y reuniones de la comisión directiva.
-Registro de asistencia a asambleas y reuniones de comisión directiva.
-Registro de Miembros
-Libro de Diario General
-Libro de Inventarios y Balances.
Con los pago de la tasa retributiva de servicios (tasa general de actuación administrativa) ante la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 5º: Los originales de la documentación detallada en los artículos 1º y 3º de la presente Disposición deberán abonar importe correspondiente al Sellado de Ley (Estampillas) por cada foja hasta concluir con el trámite de personería. Además acreditar el pago del 2 ítem 2, de tasa correspondiente al Artículo 39º Ley Nro. 1903-C (Antes Ley Nº 6723/10)-(tasa general de actuación administrativa) ante la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 6º: En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición, no sea presentada dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de reconocimiento por el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva asamblea.

ARTICULO 7°: Derogar la Disposición General N°103.

ARTICULO 8°: Hasta el día 30 de junio del 2019, los tramites que se presenten bajo modalidades de la Disposición General N°103 derogada por el Articulo precedente serán igualmente admitidos y gestionados.

ARTICULO 9º: Registrar la presente Disposición, comunicar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad
Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Público de Comercio
Provincia del Chaco

Dr. Eduardo F. Colombo
INSPECTOR GENERAL
Insp. Gral. de la Persona Jurídica
y Registro Público y Comercio
Provincia del Chaco

DISPOSICION GENERAL Nº 0 6 7